

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO  
LA MESA CUNDINAMARCA  
E-mail: [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: Proceso divisorio N° 2016 - 0139

DE: Luis Arturo Alfonso Albarracín contra María Antonia Albarracín de Alfonso y Otros.

RAÚL ALFONSO GARCÍA DAZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadana No 19.415.065 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional de abogado No 54.726 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación del Demandado GUILLERMO ALFONSO ALBARRACIN, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho PETICIÓN DE NULIDAD O INCIDENTE DE NULIDAD, por indebida notificación y violación del derecho de defensa, y al debido proceso, por consiguiente solicito darle trámite a este incidente en la forma deprecada con este petium y de conformidad con lo regulado por el artículo 127 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, nulidad que solicito a partir de su proveído de fecha 12 de junio de 2.017, folio 107, auto por medio del cual se tuvo por notificado a mi representado.

Petición que erige fundamento en los siguientes planteamientos fácticos, jurídicos y probatorios.

#### 1 – DE LAS NULIDADES POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

La fuente de esta nulidad fue establecida en el inciso 8° del artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Nacional, por violación al debido proceso y al derecho de defensa.

#### 2 – OPORTUNIDAD

El artículo 133 del Código General del Proceso, expresamente, establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*“... 8. Cuando no se práctica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes ...*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia ...”*

Encontrándonos en el momento procesal oportuno para deprecarlo:

1. Se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia en que su Despacho consideró debidamente notificado a mi representado Señor GUILLERMO

ALFONSO ALBARRACIN a través del citatorio y aviso practicado en este proceso. Vale decir a partir de su auto de fecha 12 de junio de 2017, (Folio 107).

2. Que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

#### HECHOS

1. Estriba del mismo contenido y trámite de la notificación de la demanda librado en este proceso, en la que en los recibos o formatos y certificaciones de la empresa de correos allegada a este proceso se indican las direcciones tanto en el citatorio como en el aviso las cuales no corresponden al domicilio del demandado Guillermo Alfonso Albarracín.

2. Se observa detenidamente, que en cada uno de los formatos, certificaciones o recibos no aparece el domicilio del Señor Guillermo Alfonso Albarracín.

3. Como se puede observar y constatar con los documentos mencionados la persona que recibe el aviso no determina que se menciona al Señor Guillermo Alfonso Albarracín.

El domicilio para ese entonces de mi representado era, KR 55 149-60 apartamento 1104 interior 2 de la ciudad de Bogotá. Y además pese a haber sido reconocido como apoderado del demandado Guillermo Alfonso Albarracín, no se me ha tenido en cuenta en el trámite procesal.

Las referidas irregularidades en la diligencia de notificación para el demandado Guillermo Alfonso Albarracín afectan sus derechos de defensa, el derecho contradicción, el acceso a la administración de justicia, mandato superior previsto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, y el debido proceso ibidem artículo 228, y todas las prerrogativas que emergen del ritual propio previsto por la ley.

Vulnerándosele de esta manera el debido proceso conllevando perjuicios en su patrimonio económico.

#### PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes, de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, que expresamente establece que se deben aportar y solicitar las pruebas por las partes, para demostrar la causal de nulidad, cuando haya lugar a ello, por lo que, de conformidad con la citada disposición legal, respetuosamente solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1. Los documentos de entrega o de recibo de las referidas diligencias de notificación respecto al demandado Guillermo Alfonso Albarracín.

2. El cotejo entre los documentos de trámites de notificación allegados al proceso con la información suministrada por mi representado y por suscrito, respecto a la dirección de este demandado.
3. La actuación surtida en el proceso una vez mi fue reconocida personería para actuar como apoderado del demandado Guillermo Alfonso Albarracín.

#### NOTIFICACIONES

El Señor Guillermo Alfonso Albarracín, ahora recibe notificaciones en la calle 4 Sur 2 – 50 Barrio San José de Anapoima Cundinamarca.

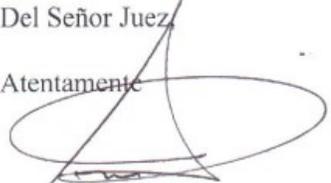
Correo electrónico: [guillermo.alfonso.albarracin@gmail.com](mailto:guillermo.alfonso.albarracin@gmail.com)

Suscrito recibe notificaciones en mi oficina de Abogado ubicada en la KR 63 98 08 de la ciudad de Bogotá, D.C., o en la secretaría de su Despacho.

E-mail: [abogar@mail.com](mailto:abogar@mail.com).

Del Señor Juez

Atentamente



RAÚL ALFONSO GARCÍA DAZA  
C. C. N° 19.415.065 de Bogotá  
T. P. N° 54.726 del C. S. de la J.

**RV: 2016 - 0139**

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 7:50

Para: Henry Lopez Martinez <hlopezma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**MEMORIAL 05 01/10/2021**

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ**  
**Secretaria**

**Juzgado Civil del Circuito**

**La Mesa-Cundinamarca**

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

E-mail [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: **313 3884210**

---

**De:** RAUL GARCIA <abogar@mail.com>

**Enviado:** jueves, 30 de septiembre de 2021 14:52

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 2016 - 0139

Respetados Señores con la debida atención adjunto escrito de 3 hojas con solicitud de petición de nulidad.

Atentamente

Raúl Alfonso García Daza

C.C. # 19.415.065

T.P. # 54.726 del C. S. de la J.